Esquel, 09 de octubre de 2020.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-----**1.-** La solicitud de homologación del acuerdo celebrado por la Municipalidad de El Hoyo, representada por su intendente Sr. R. P. H. y la Sra. P. Z. que pone fin al juicio, incidentes y medida cautelar.----------

------**2.-** Las partes convienen:----------

----**a)** Conectar internet en la sede; **b)** A partir del 01/09/2020 la Municipalidad abonara a la actora salario correspondiente a la Categoría de Secretario y la antigüedad desde la toma del cargo y a partir de la sanción de la Ordenanza respectiva; **c)** Vacaciones no gozadas del año 2018- 2019 podrán ser gozadas una vez que se modifique la Ordenanza en relación a su reemplazo; **d)** Hasta tanto se llame a concurso para cubrir el cargo de Secretario Municipal de Faltas se emitirá una Resolución por la que se la nombrará Secretario Municipal Ad-Hoc, cargo provisorio y sin adquirir derechos; **e)** Los honorarios del Dr. E. S. son a cargo de la Municipalidad de El Hoyo y se establecen en 28 IUS $ 60.000 pagaderos $ 30.000 antes del 31/10/2020 y $ 30.000 antes del 31/12/2020; **f)** La actora renuncia a interponer contra el Municipio de El Hoyo reclamo por daños de cualquier concepto.----------

----Las partes piden la homologación del acuerdo.----------

---**3.-** Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho, en consecuencia, corresponde su homologación..----------

-----Costas de Alzada: no habiendo las partes acordado expresamente la cuestión vinculada con la carga de las costas, corresponde imponerlas por su orden conforme el art. 74 del CPCC. toda vez que, no hay vencido ni vendedor. Habiendo acordado los honorarios del Dr. E. S., sólo corresponde regular los honorarios de la Dra. K. K. en $ 21.132 más el IVA pertinente.----

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E:**----------

------1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre la Municipalidad de El Hoyo, representada por su intendente Sr. R. P. H. y la Sra. P. Z. (doctrina art. 312 CPCC.)----------

------2°) COSTAS de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). **REGULAR** los honorarios de la Dra. K. K. en $ 21.132 más el IVA pertinente.------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 137 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria